



**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR JOSE IVAN LIBREROS VELEZ
CONTRA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN. RADICADO: 23-001-31-05-005-
2015-00341.**

SECRETARÍA. Montería, septiembre 01/2021.

Al Despacho del señor Juez, le pongo de presente respuesta emitida por el Ministerio de Educación. Provea.

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA.**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, MONTERÍA – CORDOBA. PRIMERO
(01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Vista la nota secretarial, antecede respuesta emitida por el Ministerio de Educación Nacional ante el requerimiento que hiciera el despacho a través de auto adiado 04 de agosto de 2021, mediante el cual se le requirió para que informara la situación actual de Fundación Universitaria San Martin, esto es, si sobre dicho centro universitario existe alguna medida impuesta o si por el contrario fue levantada por parte del Gobierno Nacional.

Frente a lo anterior, el Ministerio informó que las medidas impuestas en la resolución No 000841 de 2015 se encuentran vigentes, indicando que dentro de las establecidas se encuentran las de “*Vigilancia especial*”, la cual dispone entre otras, lo siguiente:

“(....) 2. La suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la institución de educación superior, por razón de obligaciones anteriores a la aplicación de la medida. A los procesos ejecutivos se aplicarán en lo pertinente las reglas previstas en los artículos 20 y 70 de la Ley 70 de la Ley 1116 de 2006.

(..)

4. La suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento en que se disponga la medida, cuando así la determine el Ministerio de Educación Nacional. En el evento en que inicialmente no se hayan suspendido los pagos, el Ministerio de Educación Nacional cuando lo considere conveniente, podrá decretar dicha suspensión. En tal caso los pagos se realizarán durante el proceso destinado a restablecer el servicio, de acuerdo con la planeación que haga el Ministerio de Educación Nacional, en el cual se tendrá en cuenta los costos de la nómina”.

Lo anterior, imposibilita al despacho librar mandamiento de pago contra Fundación Universitaria San Martin, hasta tanto se mantenga vigente la medida por parte del Gobierno Nacional.



Siendo así el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE el despacho de librar mandamiento en contra de Fundación Universitaria San Martín, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Archívese nuevamente el expediente, previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Iroldo Ramon Lara Otero

Juez Circuito

Laboral 005

Juzgado De Circuito

Córdoba - Montería

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

624aa99c00c91a8213d2b9d4f7ea4f23a3182b6b97a63c7af9effca0dfaf9e52

Documento generado en 01/09/2021 11:22:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>